

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Potejos (antigua casa de Postas).

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (Madrid, Provincias, Islas Baleares, etc.) and price per month/year.



GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despacho telegrafico.

Atiendo a las circunstancias que concurren en Don José María Pérez Cossio, Jefe de Administracion de tercera clase de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La necesidad de acrecentar las rentas del Estado movió al Ministro que suscribió a someter a la aprobacion de V. M. el decreto de 26 de Enero último.

Atiendo a las circunstancias que concurren en Don José María Soler, Oficial primero Interventor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Vengo en nombrarle Jefe de Administracion de tercera clase de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Atiendo a las circunstancias que concurren en Don José María Soler, Oficial primero Interventor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Vengo en nombrarle Jefe de Administracion de tercera clase de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

Atiendo a las circunstancias que concurren en Don José María Soler, Oficial primero Interventor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Vengo en nombrarle Jefe de Administracion de tercera clase de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

Atiendo a las circunstancias que concurren en Don José María Soler, Oficial primero Interventor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Vengo en nombrarle Jefe de Administracion de tercera clase de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

Atiendo a las circunstancias que concurren en Don José María Soler, Oficial primero Interventor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Vengo en nombrarle Jefe de Administracion de tercera clase de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

Atiendo a las circunstancias que concurren en Don José María Soler, Oficial primero Interventor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Vengo en nombrarle Jefe de Administracion de tercera clase de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

Atiendo a las circunstancias que concurren en Don José María Soler, Oficial primero Interventor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Vengo en nombrarle Jefe de Administracion de tercera clase de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

de 1868, expedida por el Ministerio de Fomento, por la que se confirmó el decreto del Gobernador de la provincia de Almería de 13 de Diciembre de 1867.

Resultando que se verificó la vista en audiencia pública el día 24 de Noviembre de 1869, recayendo en 11 de Diciembre siguiente un acto para mejor proveer.

Resultando que en 26 de Febrero de 1870 recayó sentencia, por la que se confirmó la real orden reclamada de 18 de Junio de 1868.

Resultando que el Licenciado D. Leon Galindo y de Vera, en representacion de D. Diego Fernandez Manchon, Presidente de la Sociedad minera San Agustin, interpuso recurso de revision.

Resultando que en virtud de la resolución definitiva hubiere contrariedad en sus disposiciones.

Resultando que manifestó asimismo como segunda causa de revision la segunda del art. 228 que da lugar al recurso si hubiese recaído sobre cosas no pedidas.

Resultando que manifestó asimismo como tercera causa de revision la segunda del art. 228 que da lugar al recurso si hubiese recaído sobre cosas no pedidas.

Resultando que manifestó asimismo como tercera causa de revision la segunda del art. 228 que da lugar al recurso si hubiese recaído sobre cosas no pedidas.

Resultando que manifestó asimismo como tercera causa de revision la segunda del art. 228 que da lugar al recurso si hubiese recaído sobre cosas no pedidas.

Resultando que manifestó asimismo como tercera causa de revision la segunda del art. 228 que da lugar al recurso si hubiese recaído sobre cosas no pedidas.

Resultando que manifestó asimismo como tercera causa de revision la segunda del art. 228 que da lugar al recurso si hubiese recaído sobre cosas no pedidas.

Resultando que manifestó asimismo como tercera causa de revision la segunda del art. 228 que da lugar al recurso si hubiese recaído sobre cosas no pedidas.

Resultando que manifestó asimismo como tercera causa de revision la segunda del art. 228 que da lugar al recurso si hubiese recaído sobre cosas no pedidas.

Resultando que manifestó asimismo como tercera causa de revision la segunda del art. 228 que da lugar al recurso si hubiese recaído sobre cosas no pedidas.

Resultando que manifestó asimismo como tercera causa de revision la segunda del art. 228 que da lugar al recurso si hubiese recaído sobre cosas no pedidas.

Resultando que manifestó asimismo como tercera causa de revision la segunda del art. 228 que da lugar al recurso si hubiese recaído sobre cosas no pedidas.

Resultando que manifestó asimismo como tercera causa de revision la segunda del art. 228 que da lugar al recurso si hubiese recaído sobre cosas no pedidas.

Resultando que manifestó asimismo como tercera causa de revision la segunda del art. 228 que da lugar al recurso si hubiese recaído sobre cosas no pedidas.

Resultando que manifestó asimismo como tercera causa de revision la segunda del art. 228 que da lugar al recurso si hubiese recaído sobre cosas no pedidas.

Resultando que manifestó asimismo como tercera causa de revision la segunda del art. 228 que da lugar al recurso si hubiese recaído sobre cosas no pedidas.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala cuarta.

En la villa de Madrid, a 31 de Diciembre de 1870, en el pleno contencioso administrativo que ante Nos pende en este Supremo Tribunal en grado de revision.

En la villa de Madrid, a 31 de Diciembre de 1870, en el pleno contencioso administrativo que ante Nos pende en este Supremo Tribunal en grado de revision.

En la villa de Madrid, a 31 de Diciembre de 1870, en el pleno contencioso administrativo que ante Nos pende en este Supremo Tribunal en grado de revision.

En la villa de Madrid, a 31 de Diciembre de 1870, en el pleno contencioso administrativo que ante Nos pende en este Supremo Tribunal en grado de revision.

pre mérito de todas las diferencias de medidas por pequeñas que resulten en el cuarto que si los testigos designaran algunos expedientes al contestar el segundo, procedía que se reclamara del Ministerio de Fomento; en el quinto que pudiendo acceder a que mientras se tramita el recurso se beneficiara de demasía, solicitaba que se sobreesiese en la ejecución de la sentencia mientras la parte demandada no prestara la fianza de un millón de reales.

Resultando que emplazado el Ministerio fiscal, contestó manifestando que no debía entrar en la discusión de las supuestas falsedades atribuidas en el informe de una respetable corporación porque se desnaturaría el carácter del recurso, y porque está decidido por una sentencia que esta que para la admisión del recurso no puede entrarse en los motivos de una resolución, pues se convertiría en una segunda instancia: que en cuanto a lo que se afirma que no es verdad que el voto se aprobó por nueve votos contra tres, yendo cierto que se aprobó por cinco contra cinco, se calificó de falso el documento; añadiéndose por probar esta falsedad que se reclamen las actas de las sesiones que se celebraron desde que el Ministerio fiscal por el informe es la expresión fiel de los puntos consultados por la Sala, viniendo a darle mayor garantía la firma de un Presidente legalizada por un Ministro; y porque aun en el supuesto de ser falso el documento, la averiguación y declaración de su falsedad corresponde a la jurisdicción ordinaria, e incumbe al Presidente de San Agustín procurar ante Juez competente la declaración de falsedad, y no sólo le incumbe, sino que está hoy en la necesidad de hacerlo de aceptar en otro caso la responsabilidad que pueda afectarle por las graves imputaciones que se ha permitido dirigir contra el Presidente de una corporación superior digna de todo respeto; que tampoco existía contradicción en las disposiciones de la sentencia, porque la resolución administrativa de 18 de Junio de 1868 causó estado y era reclamable en la vía contenciosa, llevando la sentencia el carácter de firme e irrevocable, puesto que la cuestión era sobre adjudicación de una demasía de terreno entre dos minas que otorgó el Gobernador a la Compañía y confirmó el Ministerio por real orden de 18 de Junio de 1868, si bien se mandó además proceder a la demarcación: en que por la adjudicación se concede la propiedad, y la demarcación es la operación en virtud de la cual se ha de determinar en lo que consiste la propiedad, y que este fallo ha venido a resolver que la resolución confirmada causó estado y sólo podía ser reclamable en la vía contenciosa; que respecto a la tercera y última causa, relativa a haber recaído la sentencia sobre cosas no pedidas, aunque el coadyuvante reclamara la confirmación por suponerse que no es parte, esta doctrina no es exacta, porque no siempre se coadyuva en la misma forma, aparte de que el Fiscal no se allanó como se expresa, sino que pidió que se llenara un trámite administrativo: que puede suceder que el opositor solicite cosas contrarias a las del demandante y demandado, admitiendo el juicio lo mismo al opositor coadyuvante que al explayante; que la Sociedad Concaño solicitó en su demanda la confirmación de la real orden, y desde el momento en que se le tuvo por parte era inquestionable que la sentencia afectaba a todos los litigantes en el juicio, cualquiera que fuese su denominación, y sobre lo que unos y otros hubieren solicitado; y pidió que se proveyera en definitiva en los términos expuestos, reservando a la Administración el derecho de reclamar contra D. Diego Fernández Manchon lo que correspondiera, donde hubiere lugar por sus imputaciones calumniosas al Presidente de la Junta de Minas; añadiendo por último que se opondrá por las razones expuestas a la prueba pedida en los segundo, tercero y cuarto otrosos; que el documento oficial de que se trataba está revestido de todas las formas de verdad exigidas por la ley, siendo por tanto innecesaria su comprobación: que tampoco era precedente la fianza de un millón de reales a que se refería el quinto otroso, porque carece de fundamento el recurso.

Resultando que emplazado el Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, en representación de la Sociedad *Convenio de Vergara*, como coadyuvante de la Administración, solicitó que se desestimara en todas sus partes el recurso, extendiéndose en las propias consideraciones del Ministerio fiscal, reasumiendo en cuanto a la primera causa que no estando reconocido ni declarado falso el informe de la Junta de Minas que obra en los autos, y no siendo la Sala la que conoce en cuestiones de esta índole, ni procede la revisión; ni está en su lugar la prueba que el recurrente solicita, diligencia que además no tiene lugar en las revisiones: que en cuanto a la segunda causa, no hay contradicción alguna en la sentencia porque haya confirmado la adjudicación hecha por real orden de 18 de Junio de 1868, considerando no obstante que había que proceder a la demarcación, como tampoco había contradicción en la real orden de 18 de Junio que adjudicaba primero y mandaba demarcar después: que en cuanto a la tercera causa, lejos de haberse fallado sobre cosas no pedidas, se hizo por la petición del coadyuvante, admitido como parte y reconocido por el demandante sin que impugnara su personalidad, y solicitó por el primer otroso que se declarase improcedente la prueba consignada en el primero, segundo, tercero y cuarto otrosos, por no ser conforme la prueba con la naturaleza del recurso, y porque el procedimiento de la primera causa de revisión no compete a la Sala, sino a los Tribunales ordinarios; y expuso por el segundo otroso que estando en posesión el *Convenio de Vergara* y teniendo a su favor el decreto del Gobernador, la real orden y la sentencia, era improcedente el sobreesimiento y la prestación de fianza.

Resultando que recayó providencia en 18 de Octubre último, por la que considerando impertinentes los medios de prueba propuestos por la parte recurrente, se declaró no haber lugar a lo solicitado, mandándose formar el apuntamiento:

Resultando que el Licenciado D. Leon Galindo y de Vera solicitó reposición de la anterior providencia, insistiendo en la pertinencia de la prueba, y que emplazados el Ministerio fiscal y el coadyuvante por término de tres días, se opusieron a la reposición, solicitando la confirmación de la providencia reclamada y exponiendo varios razonamientos, en cuya vista se declaró no haber lugar a ella, y que volvieron los autos al señor Magistrado Ponente.

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Buenaventura Alvarado:

Considerando que según el art. 231 del reglamento de lo Contencioso, no procede la revisión de una definitiva si hubiere recaído en virtud de documentos que al tiempo de dictarse ignoraba una de las partes haber sido reconocidos y declarados falsos, ó cuya falsedad se reconociere o declarase después, no basta intentar la prueba de esta falsedad durante el recurso, sino que es preciso acreditar que ha sido ya declarada en forma competente, porque no de otro modo podría demostrarse que la falsedad existía, como así lo tiene también consignado la jurisprudencia.

Considerando que el recurrente, en vez de haber obtenido ya la declaración de dicha falsedad, se ha limitado a articular su prueba ante esta Sala, que no tiene atribuciones ni competencia para declararla, y además ha propuesto con este objeto la justificación de hechos ya juzgados que no pueden someterse a

nueva discusión sin promover una segunda instancia que este recurso extraordinario no admite:

Considerando, en cuanto a la contradicción de las disposiciones de la sentencia, que esta se reduce en su fallo a absolver a la Administración confirmando la real orden reclamada, sin que contenga otra disposición alguna que pudiera dar lugar a la contradicción supuesta, que lo que se pretende deducir de las disposiciones de la real orden ha sido ya discutida y juzgada en el pleito, y no puede ser tampoco objeto de este recurso; y que no por eso se ha debido constar que sean contradictorias dichas disposiciones, por más que el mismo recurrente haya dado lugar con sus propios actos a que la adjudicación de la demasía se haya ajustado con el carácter de resolución final:

Considerando, respecto al tercer punto de haber recaído la definitiva sobre cosas no pedidas, que es exacto el que no se ha imputado como se supone la confirmación de la real orden reclamada, porque esta su fijación expresa de la parte coadyuvante, sobre la cual no podía menos recaer como sobre el otroso el debido pronunciamiento; que por el hecho mismo de haberse revocado de dicha real orden se reconocía la facultad de la Sala de decidir la confirmación sin el vicio de que esta decisión recayera sobre cosas no pedidas:

Y considerando, además, que es jurisprudencia establecida que lo mismo cuando se accede a la demanda que cuando se absuelve de ella al demandado, como aquí ha sucedido, se provee sobre cosas pedidas:

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de revisión de la sentencia de 26 de Febrero de 1870, interpuesto por parte del Presidente de la Sociedad minera *San Agustín*.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la *Colección legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, y remitiéndose al Ministerio de Fomento la certificación correspondiente de pronunciamientos, mandamos y firmamos.—Pedro González de la Serna.—Manuel García Gallo.—Tomás Huet.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo.—Luciano Bastida.—Juan Jiménez Cuenca.—Ignacio Veites.—Narciso López.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Buenaventura Alvarado, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid a 31 de Diciembre de 1870.—Licenciado Feliciano López.

En la villa de Madrid, a 4 de Enero de 1871, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende, promovido por demanda entablada a nombre de los hijos de Reig en compañía, representados por el Licenciado D. Miguel de Castell y Basols, y en último estado por el Licenciado D. Raimundo Fernández y Villaverde, contra la Administración general del Estado sobre revocación de la orden de S. A. el Regente del Reino de 22 de Abril de 1870, que resolvió que sólo admitiesen a los reclamantes ciertos censos, en pago de plazos de bienes nacionales que veniesen con posterioridad al reconocimiento de aquellos:

Resultando que en 8 de Febrero de 1856 los hijos de Reig en compañía remataron un molino harinero procedente de los Propios de Villanueva de Castellón; y usando del derecho que les concedía el art. 23 de la ley de 27 del mismo mes y año, pagaron por el mismo 20 por 100 correspondientes a las fincas que pertenecían a los censos que se les concedían a aquella clase de la villa de Villanueva de Castellón.

Resultando que en 14 de Octubre de 1867, día en que venía el plazo undécimo, presentaron tres capitales de censos para cubrir este, el décimo y duodécimo; y como durante la tramitación del expediente fuesen apremiados para el pago de los plazos vencidos, solicitaron la suspensión del apremio, que fué en definitiva desestimada por real orden de 23 de Enero de 1868, porque no estaba reconocido el derecho sobre los censos, ni por consiguiente acreditada la confusión del carácter de censalista y censatario.

Resultando que deducida demanda contenciosa por los hijos de Reig en compañía, siguióse pleito que la Sala falló por su sentencia de 22 de Noviembre de 1869; absolviendo a la Administración y dejando subsistente la real orden antedicha, en consideración a que no debía entenderse que la Administración estuviese obligada a admitir desde luego cualesquiera censos sin el previo reconocimiento y liquidación que requerían las instrucciones dictadas al efecto: que esta forma de pago no era más que la aplicación del principio legal de la compensación: que no podía tener lugar, según derecho, sino cuando coexistieran créditos reconocidos, liquidados y exigibles; y que los demandantes no habían presentado oportunamente los censos que querían aplicar al pago de los plazos que adeudaban; y llegado entre tanto el vencimiento de uno, la Administración había podido y debido hacerlo efectivo, puesto que la admisión en pago de los censos no procedía mientras no estaban reconocidos ó no constaba debidamente su certeza y su valor.

Resultando que posteriormente la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, por acuerdo de 23 de Diciembre del mismo año de 1869, hizo el reconocimiento de los tres censos al principio referidos, mandando admitir su capital de 33.000 reales en el pago de plazos vencidos y por vencer, cuyo acuerdo modificó S. A. el Regente del Reino por orden de 22 de Abril de 1870 en el sentido de que tan sólo se admitiese a los hijos de Reig la compensación de los referidos capitales en pago de los plazos que veniesen con posterioridad a la fecha del mismo, debiendo pagar precisamente en metálico el importe de los que veniesen con anterioridad.

Resultando que contra la precedente orden los hijos de Reig en compañía, representados por el Licenciado D. Miguel de Castell, han deducido demanda contencioso-administrativa con la pretensión de que en su día sea revocada, declarando que los tres capitales de censos de 33.000 rs. presentados en 14 de Octubre de 1867, debían ser admitidos en pago del 80 por 100 de los Propios correspondiente a los de Villanueva de Castellón en los plazos de 14 de Octubre de 1868, 1869 y 1870, que formaban parte del precio de la venta del molino titulado de Cañas, fundándose en que esta forma de pago fué desestimada en el pleito anterior por inopertunidad de presentación de los capitales, circunstancia que no existía en el presente, pues se hizo con un año de antelación; no debiendo responder los compradores de la negligencia de la Administración que tardó dos años, dos meses y 14 días en reconocerlos; que tampoco era necesario el reconocimiento previo, pues bastaba que constase su certeza y valor, según la sentencia de 22 de Noviembre: que los capitales de censos, según el art. 174 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, servían para extinguir las obligaciones pendientes, hubiesen ó no vencido; y que según los principios que regían sobre compensación, el débito de los compradores quedó de hecho y de derecho extinguido desde el momento en que fueron acreedores por los tres capitales de censo mencionados en una cantidad igual a la de su importe.

Resultando que reclamado el expediente gubernativo, y pasado con los autos al Fiscal, ha opinado que no debe ser admitida la demanda fundado en que el principio consignado en la sen-

tencia de 22 de Noviembre sobre la necesidad del reconocimiento de los censos antes del vencimiento de un plazo para que se pudiesen admitir en pago del mismo era decisivo, no precisa y limitadamente respecto de las anualidades 10, 11 y 12, sino también de las 13, 14, y de todas las componentes el precio del remate; bajo cuyo punto de vista, observando que la causa, el objeto, las partes contentientes y los puntos principales de la sentencia de 22 de Noviembre eran los mismos que se ofrecían para nueva discusión en la presente demanda, no debía ser admitida obstando la cosa juzgada, según la ley 19, título 22, Partida 3.ª; y que alegándose que la orden reclamada contravenía a la sentencia de 22 de Noviembre, era visto que los compradores aspiraban a que por este supremo Tribunal se desahucen las medidas dictadas por el Gobierno en ejecución y cumplimiento del fallo judicial.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Luciano Bastida: Considerando que la demanda que se abrió en el pleito seguido por los herederos de Reig en compañía, terminando por sentencia de esta Sala de 22 de Noviembre del año anterior, versaba sobre que se admitiese a los demandantes en parte de pago de los plazos que venían en los capitales de censos que no estaban reconocidos, debiéndose a esta circunstancia el que se hubiese desestimado su pretensión; y que en la nuevamente propuesta los reclamantes solicitan que ese mismo capital, reconocido en 23 de Diciembre de 1869, en virtud de la Junta superior de Ventas, se les admita en pago de los plazos vencidos y por vencer, impugnando en consecuencia la orden del Poder Ejecutivo de 22 de Abril último, que resolvió que sólo se admita la compensación respecto de los plazos que vengan con posterioridad a la fecha en que se hizo el reconocimiento de los capitales de censos:

Y considerando que cualquiera que sea la relación que exista entre ambas demandas, así por su origen como por razón de las personas y de la cosa, es indudable que hay diferencia en los términos de la cuestión legal debatida en uno y otro caso, y que la orden citada de 22 de Abril no contiene medidas para la ejecución de la sentencia de 22 de Noviembre, como el representante de la Administración indica, sino que resuelve bajo otro aspecto que se hizo en ese fallo el punto de la compensación en el pago de los plazos que deben satisfacer los interesados, pudiendo estimar sus derechos, por lo cual es clara la vía contenciosa.

Fallamos que debemos declarar y declaramos procedente dicha vía, y en su consecuencia que ha lugar a la admisión de la demanda con el poder y documentos que la acompañan: Se ha por parte al Licenciado D. Raimundo Fernández y Villaverde, en representación de los hijos de Reig en compañía, y póngase de manifiesto el expediente gubernativo por término de 20 días a los efectos que proceden obstando.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la *Colección legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan González Acevedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Calixto de Montalvo.—Collantes.—Luciano Bastida.—Juan Jiménez Cuenca.—Ignacio Veites.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Luciano Bastida, Magistrado de la Sala cuarta de este Supremo Tribunal, celebrando audiencia pública en la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid a 4 de Enero de 1871.—Enrique Medina.

En la villa de Madrid, a 4 de Enero de 1871, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende, en primera y única instancia, seguido entre el Dr. D. Julian Mendizeta, en representación de D. José Fernández Tuñón, demandante, y el Ministerio fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre que se revoque la resolución de la Junta superior de Ventas de 8 de Agosto de 1869, que denegó el dominio útil y redención del derecho de cierta finca: Resultando que María Madera, vecina de Buño, en el convejo de la Rivera de Abajo, audió al Gobernador de Oviedo en 23 de Agosto de 1855 pidiendo el dominio útil de los bienes que como sus antepasados llevaba en colonia y sin interrupción desde antes de 1800, procedentes de la capellanía de Santa Eulalia, fundada en la Catedral de Oviedo, que con esta solicitud acompañó una relación de las fincas que la constituían, entre las cuales se encontraba la reclamada, consistente en una huerta de dos días de bueyes, poco más ó menos, sita en su término, llamada Fondos de Villa y señalada con el núm. 3; y una información practicada ante la Autoridad local de dicho pueblo, con citación del Síndico, en la que tres testigos afirmaban bajo juramento que la recurrente había poseído dicha finca por sí y sus causantes desde antes de 1800; que pertenecía su propiedad a la capilla de Santa Eulalia, y que no sabían a punto fijo la renta que se pagaba en cada un año:

Resultando que por muerte de la reclamante, en 23 de Julio de 1865 su hijo D. José Fernández Tuñón reprodujo la anterior instancia; y que mandando ampliar el expediente en la forma que la Administración dispuso, trajo a él con citación del Promotor fiscal de Hacienda los documentos siguientes: primero, una escritura otorgada por los representantes del Cabildo catedral de Oviedo en 9 de Octubre de 1794, por la cual dieron en arriendo a Juan Fernández el prado de Fondos de Villa, sito en el término de Buño, por tiempo y espacio de seis años y renta en cada uno de tres hanegas y seis celemines de pan de escanda; segundo, otra otorgada por los mismos en 13 de Noviembre de 1800 a favor de Juan Fernández Pello y Benito García de varias fincas, en las cuales se hallaba la referida anteriormente, por ocho años y renta en cada uno de siete hanegas seis copines de la misma especie; tercero, una información hecha con citación fiscal y aprobada por el Juez de primera instancia de Oviedo en 24 de Julio de 1865, en la cual tres testigos juramentados y mayores de 60 años declararon que Don José Fernández Tuñón venía cultivando la finca de que se trata desde el siglo pasado pagando por ella, y otras, en unión de Lázaro García, seis hanegas y cinco copines de escanda; que conocieron en su llevanza a su madre María Madera y a sus abuelos Pablo Madera y Francisca Vázquez; viuda de Juan Pello, de quien no tuvo sucesión, y que le consideraban acreedor a la redención que solicitaba: cuarto, una certificación de la Contaduría del Cabildo de Oviedo, en la que aparece que se otorgaron a Juan Fernández las dos escrituras antes citadas: quinto, varias partidas sacramentales con un árbol genealógico, de las cuales resulta sustancialmente que Juan Fernández Pello casó con Francisca Vázquez en 31 de Enero de 1787; que falleció sin sucesión en 9 de Setiembre de 1805, y que en 13 de Diciembre del mismo año contrajo matrimonio su viuda con Pablo Madera, de quienes es nieto el actual reclamante; y sexto, una compulsión del libro de aniversarios de la capilla de Santa Eulalia, en la que se consigna que las rentas de las fincas desde 1800 a 1806 las pagó Juan Pello, de Buño, y desde 1807 a 1816 su viuda Francisca Vázquez:

Resultando que en vista de los antecedentes expuestos, informó la Administración que se hallaba bien justificado que la finca de que se trata había estado constantemente en manos de la familia desde fines del siglo pasado hasta 1816; pero que era necesario que el interesado la completara, justificando el pago

de las rentas hasta 1836, con la compulsión literal de los asientos y otros documentos que señaló: que se considerase con igual derecho que el reclamante á sus hermanos Teresa, Pedro, María, Pablo y Víctor, puesto que de la partida de defunción de María Madera aparecía que hubo á estos como á aquel de su matrimonio con Felipe Tuñón: que acordado así, se trajo al expediente otra compulsión de dicho libro de aniversarios de Santa Eulalia, en la cual constaba que desde 1817 á 1836 vinieron pagando la renta de la llevanza de las fincas objeto de la cuestión Francisca Vazquez, su hija María Madera y su yerno Felipe Fernandez Tuñón; y que según la certificación expedida por la Contaduría del Cabildo, no existía más que un libro en aquella iglesia referente á dicho aniversario, ni se tenía noticia de que hubiera más escritura de arriendo que las compulsadas:

Resultando que la renta anual que se satisfacía por dicho arrendamiento fué capitalizada en 19 escudos 826 milésimas:

Resultando que el reclamante acudió al Gobernador en 27 de 1867 manifestando que sus demás hermanos se hallaban fuera de la posesión de los expresados bienes, porque unos se encontraban casados y otros ausentes; y que aunque se declarase el dominio útil á su favor, no se les privaba de su derecho que reclamaban contra él, si lo juzgaban conveniente, por lo cual insistía en su primitiva pretensión:

Resultando que devuelto el expediente á la Administración para que informase de nuevo, lo hizo expresando que le consideraba revestido de los requisitos prevenidos en la real orden de 24 de Diciembre de 1860, y acreedor al dominio útil de la finca llamada Fondos de Villa al reclamante en unión y por iguales partes con sus hermanos; con cuyo dictamen, practicada que fué la liquidación de la renta, estuvieron conformes el Promotor fiscal de Hacienda y la Junta provincial de Ventas:

Resultando que elevado dicho expediente á la Superioridad, y despues de haber expresado el Cabildo de Oviedo su asentimiento con aquella declaración, la Junta superior de Ventas en sesión de 8 de Agosto de 1869, de conformidad con la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado y Asesoría general del Ministerio de Hacienda, acordó negar á José Tuñón el dominio útil que solicitó su madre María Madera, porque no tenía parentesco alguno con Juan Fernandez Pello, arrendatario de la finca que se pretendía desde el año de 1794 hasta el 1807:

Resultando que el Dr. D. Julian Mendieta, en representación de D. José Fernandez Tuñón, entabló demanda ante este Tribunal Supremo en 13 de Diciembre de 1869 con la solicitud de que la Sala se sirva revocar la resolución reclamada y reconocer á su cliente el dominio útil y redención del directo de la finca referida, fundándose en las leyes 1.ª, 2.ª y 4.ª, tit. 3.º, libro 3.º del Fuero Real, en el art. 231 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, en el 2.º de la ley de 27 de Febrero de 1856, y en el 1.º de la real orden de 24 de Diciembre de 1860:

Resultando que contestando el Ministerio fiscal, pidió que se absolviese á la Administración del Estado de la anterior demanda y se confirmase la resolución impugnada, alegando que, habiéndose presentado con aquella la partida de nacimiento del reclamante, y no en el expediente administrativo, siendo documento esencial, sin el cual no podía saberse si el actual llevador era pariente de los antiguos arrendatarios, no podía la Administración acceder á su solicitud: en que como constaba por dos escrituras públicas, Juan Fernandez Pello había sido el arrendatario único de los bienes desde antes de 1800, con quien el actor confesaba no tener parentesco alguno ni haber pertenecido á su familia, era evidente que carecía de origen legal el derecho que invocaba según las mismas leyes que citaba, las cuales le obligaban á justificar aquel dentro del décimo grado con el arrendatario anterior á 1800: que por dichas leyes no se declaraba extensivo el arrendamiento á la mujer del antiguo llevador, y cuando era clara y terminante la disposición legal, nadie podía violentar su tenor literal con ampliaciones de sentido; y que los nuevos arriendos que se suponían por el hecho de la reconducción para el efecto de considerar prorogados los antiguos, tan sólo se referían á los primeros arrendatarios y á sus herederos, circunstancias que no se verificaban en Francisca Vazquez, en su segundo marido Pablo Madera, ni en sus descendientes, que no podían hallar un tronco más allá del año de 1806, siendo sólo al legislador á quien tocaba dar esa interpretación extensiva si hubiera identidad ó paridad de razón para comprender á la mujer casada en los beneficios dispensados al marido arrendatario:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Ignacio Veites: Considerando que por el art. 2.º de la ley de 27 de Febrero de 1856 se declaran como cejas para los efectos de obtener el dominio útil y la redención del directo los arrendamientos de bienes desamortizados anteriores al año de 1800, que no excediendo de 1.400 rs. anuales en su origen ó al año último hayan estado desde la citada época en poder de una misma familia; y por la regla 1.ª de la real orden de 24 de Diciembre de 1860 se resuelve que la continuidad de dichos arrendamientos en una misma familia se entiende, no sólo respecto de los que proceden de sucesión directa de padres á hijos, sino á los parientes por rigoroso orden de sucesión dentro del décimo grado; y que la retención de la colonia por la esposa viuda antes de que uno de sus hijos adquiriera aquella no interrumpirá el derecho:

Considerando que en virtud de las relacionadas escrituras de 9 de Octubre de 1794 y 13 de Noviembre de 1800 Juan Fernandez Pello ha sido el único arrendatario del prado ó huerta de Fondos de Villa sobre que versa la presente demanda desde aquella fecha hasta su fallecimiento en 9 de Setiembre de 1806 sin sucesión directa; y que aun cuando su viuda Francisca Vazquez haya retenido posteriormente la colonia de dicha finca, esta circunstancia sólo podría ser útil para los hijos del antiguo arrendatario, si los hubiera tenido, á fin de que no se interrumpiera su derecho, según lo prescrito en la mencionada real orden, que no concede otro alguno en favor de la esposa viuda:

Y considerando, por tanto, que es justo el acuerdo de la Junta superior de Ventas de 8 de Agosto de 1869, conforme con lo dispuesto en las citadas ley y real orden, únicas aplicables para decidir las reclamaciones de esta índole; en cuanto niega al demandante como hijo de María Madera y nieto de Francisca Vazquez en su segundo matrimonio con Pablo Madera el derecho de obtener el dominio útil y la redención del directo de la expresada finca, puesto que, según resulta del expediente, no tiene parentesco alguno con Juan Fernandez Pello, arrendatario de la que se pretende desde el año 1794 hasta el de 1807:

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. José Fernandez Tuñón, y declaramos subsistente el referido acuerdo de la Junta superior de Ventas de 8 de Agosto de 1869 en la parte que ha sido reclamado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificación correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—Gregorio Juez Sarmiento.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Veites.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Ignacio Veites, Magistrado del Tribunal

Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 7 de Enero de 1871.—Licenciado Manuel Aragoneses.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Despachos telegráficos.

Burdeos 28 de Febrero, á las once y diez minutos de la mañana; Madrid id., á las tres y ocho minutos de la tarde.—El Ministro de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«No ha llegado aun Mr. Thiers: parece que ha tenido que detenerse un poco en Poitiers con los Ministros Favre y Picard por dificultades de la vía: aquí se cree que son exactas las condiciones de la paz que ha publicado el Journal des Débats y que ha transmitido á esa la Agencia Havas.»

Berlin 27 de Febrero, á las doce y veinticinco minutos de la tarde; Madrid 28 id., á las cinco y veinticuatro minutos de la tarde.—A la Embajada de la Confederación de la Alemania del Norte.—Madrid.—Oficial:

«Los preliminares de la paz contienen: cesion de la Lorena alemana con Metz; contribucion de 5.000 millones pagaderos en tres años, durante los cuales permanecerán ocupados los países comprendidos en la nueva frontera.—Ministro de Negocios Extranjeros.»

Burdeos 28 de Febrero, á las ocho y quince minutos de la noche; Madrid id., á las once de la noche.—El Embajador de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Mr. Thiers, los Ministros y Comisarios que fueron á París han llegado á la una de la tarde. Las secciones de la Asamblea Nacional estaban reunidas en sus respectivos locales. Algunas concluyeron antes de las tres; otras han estado hasta despues de las cuatro. La sesión pública se ha abierto á las cuatro y media. Se han leído en medio del más profundo silencio los artículos preliminares de la paz, que son en sustancia conformes con el extracto publicado por el Journal des Débats. Mr. Thiers ha ocupado en seguida la tribuna: á pesar del respetuoso silencio con que se le escuchaba, apenas se le podía oír. Se resistía, sin duda la voz del gran historiador nacional, que ha hecho conocer al mundo las glorias de la Francia, á decir las tristes condiciones que esta tiene ahora que aceptar. Un Diputado ha dicho que él no las aceptaba porque eran vergonzosas, y esto ha proporcionado al orador un bello apóstrofo contra los que han sido causa de la vergüenza. En una de las varias veces que ha ocupado la tribuna ha habido algun murmullo que, interpretado con razon ó sin ella desfavorablemente, le ha hecho decir con tono solemne y misterioso al mismo tiempo estas palabras: «Si no quereis respetar mi persona, me importa poco; pero respetad mi silencio.» Se refería entonces el orador á la urgencia con que exigió que se discutiese y votase por todos el tratado sin abstencion alguna. Lo del respeto al silencio no ha sido bien comprendido generalmente; pero este movimiento oratorio para cortar la retirada á la izquierda ha producido su efecto, pues ha salido un grito unánime de aquellos bancos condenando la abstencion. Fuera de esto, casi todo el tiempo de la sesión se ha pasado en votaciones y contrapruebas sobre señalamiento de horas para la reunion de las secciones y la sesión pública. Esta tendrá lugar mañana al medio día.»

Seccion de Asuntos judiciales.

El Encargado de Negocios de España en Montevideo participa á este Ministerio haber fallecido á bordo de la fragata mercante española Paloma de Cantabria el súbdito español Manuel José Castro Regueira, natural de Santa María de Noicela, provincia de la Coruña, dejando algunos fondos que quedan depositados en la Caja de aquel Consulado general á disposicion de sus herederos.

ALMIRANTAZGO.

Guarda-costas.

El bote del ponton Algeciras, de la seccion de Guarda-costas de este nombre, aprehendió en la madrugada del 1.º, en los arrecifes de Punta Mala, una barquilla con varias piezas de géneros y una canasta de loza.

El mismo bote aprehendió en la madrugada del 8, en los arrecifes del Cucadero, una barquilla con ocho bultos de tabaco.

La escampavía Fama, de aquella seccion, capturó en la noche del 13, en los arrecifes del Cucadero, un bote con tres bultos del propio artículo.

El bote del ponton Algeciras aprehendió en la noche del 15 en la playa de Palmones, en union de los carabineros, una barquilla con 13 bultos tambien de tabaco.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Subsecretaría.

En vista de las noticias que han circulado acerca de las ventas de terreno hechas en Balsain, el Ministerio de Hacienda ha creído conveniente que el público conozca los incidentes de este asunto y las resoluciones adoptadas en él.

Las ventas hechas en la Granja y en Balsain han sido la de la finca denominada Navahorno, comprada por D. Isidro Villota; Navaquemadilla, adquirida por el mismo; Nava el Rincon, por D. Joaquin Reches; Plantio, D. Isidro Villota; Parque, Don Pedro Carrillo; Bosquecillo, el mismo; Nava el Paraíso, D. Isidro Villota; Matahueyes, D. Eugenio Page; Navalsua, Don Pablo Villota, y Mata de Santillana, D. Pedro Carrillo. Todas estas ventas se han hecho con arreglo á las disposiciones vigentes sobre desamortizacion, refiriéndose los defectos que se suponen cometidos á faltas de los agentes y no á omisiones legales.

Con motivo de las primeras ventas de estas fincas, el Municipio de Segovia reclamó sobre aprovechamientos comunes, y al efecto la Direccion de Propiedades le señaló un plazo para justificar sus reclamaciones. Este plazo no sólo transcurrió sin resultado alguno, sino que no se han presentado documentos que justificasen la solicitud deducida sobre este particular: nada ha podido, por tanto, resolverse.

Posteriormente se hicieron á la Direccion del Patrimonio denuncias acerca de la manera como se habia procedido á la tasacion de aquellas fincas, y cuando la Direccion de Propiedades tuvo noticia de este hecho, mandó que se certificasen los asertos de la Memoria presentada por el Inspector facultativo á fin de precisar los datos sobre los cuales aquéllas se fundaban, mandando traer á la vista los expedientes para reunirlos en uno solo y resolver lo que procediera. Mientras esto se verifi-

caba, una nueva Memoria, transmitida en los primeros días de Febrero por el Ministerio de Fomento, y formada por un Ingeniero de Montes, ha venido á presentar á la Direccion denuncias terminantes y precisas acerca de las faltas cometidas en la venta de dichas fincas, algunas de cuyas faltas podrian producir la anulacion de las ventas.

En su consecuencia, y como las denuncias se refieren á diferentes extremos, el Ministerio de Hacienda, á propuesta de la Direccion de Propiedades, ha mandado tramitar los expedientes con arreglo á la ley, y pasado al efecto las oportunas órdenes á la Administración provincial para que esclarecidos los hechos se proponga la resolución procedente. Y como estas reclamaciones son muy frecuentes en las ventas de bienes nacionales, y se han presentado repetidas veces, la legislación tiene previstos todos los casos de manera que la resolución, fundada en lo que del expediente resulte, no ofrecerá dificultad alguna, puesto que el caso actual no se diferencia esencialmente de otros muchos ocurridos en la venta de bienes nacionales desde su origen hasta la época actual.

Aparte de estos hechos, el Ministerio de Hacienda, á fin de poner á cubierto en todo los intereses del Estado de los perjuicios que pudieran irrogarle la corta de maderas que no fuese hecha con arreglo á derecho, perjuicios que podrian sobrevenir en el caso de nulidad de la venta, ha creído deber prevenir á los compradores que interin se sustancie y se pronuncie la nulidad ó validez de la misma, se abstengan de verificar las cortas de árboles maderables, si los hubiera en su posesion y no se hubieran comprendido en los anuncios y escrituras de venta, siendo de su responsabilidad los perjuicios que en este concepto pudieran ocurrir.

Al mismo tiempo ha pasado al de Fomento comunicaciones de todo lo ordenado y noticia exacta de los linderos de las fincas, á fin de que por el cuerpo de Ingenieros de Montes y sus dependientes se tomen en el pinar de Balsain, cuyo cuidado corresponde á aquel Ministerio, y cuya entrega se le manda hacer, las medidas convenientes para garantizar los intereses públicos.

Al resolver de esta manera el Ministerio de Hacienda ha tenido en cuenta no sólo los intereses del Estado, sino los de las personas que con él han contratado y que tienen derecho á ser respetadas y amparadas mientras con arreglo á la ley no se declare la nulidad de sus contratos, no pudiendo ser desposeídos administrativamente conforme á la Constitución.

Las Corporaciones que, con arreglo á la legislación vigente, han de entender, así en los trámites como en la resolución definitiva de este expediente, y el Tribunal Supremo en último término, satisfarán cumplidamente todas las exigencias de la justicia y serán la verdadera garantía de los derechos, tanto del Estado, como de los particulares.

Direccion general del Tesoro público.

Relacion de los honos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas amortizados por varios conceptos, que despues de comprobados y cancelados se han quemado el día 24 del presente mes con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 26 de la instrucción de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional de 28 de Octubre de 1868.

Bonos admitidos en pago de bienes desamortizados durante los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1870.

MADRID.—MES DE MAYO DE 1870.

Table with 4 columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Lists bond numbers and their serializations for the month of May 1870.

MADRID.—MES DE JUNIO DE 1870.

Table with 4 columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Lists bond numbers and their serializations for the month of June 1870.

rez Ortiz, Secretario que fué de la Diputación provincial de Alicante. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión de 1.125 pesetas anuales.

Doña Eladia Bermudez, huérfana de D. Pascual, Oficial que fué del Gobierno de la provincia de Cádiz. Se le declara la pensión íntegra de 625 pesetas anuales.

Doña Josefa Gallinar, viuda de D. Joaquín Rodríguez, portero que fué del Consejo de Estado. Se le declara la pensión de 500 pesetas anuales.

Doña María Valbanera de Samano, viuda de D. Antonio Freira, é hija de D. Agustín, Director general que fué de Rentas. Se le declara la de 2.000 pesetas anuales.

Doña Zenaida Blaremborg, viuda de D. Juan Prat, Cónsul que fué de España en Marsella. Se le rehabilita en juicio de revisión en el disfrute de la pensión de 1.500 pesetas anuales.

Doña Ramona y Doña Juana González Briebe, huérfanas de D. Jacinto, Oficial segundo que fué de la Tesorería de Hacienda pública de Salamanca. Se les declara la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña Matilde Rojas, viuda de D. Pascual Madoz, Ministro que fué de Hacienda. Se le declara la de 3.750 pesetas anuales.

Doña Manuela Lamarque, viuda de D. José María Castiello, Cónsul general que fué en Londres. Se le declara en juicio de revisión la pensión de 1.875 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Bonifacia Briones, viuda de D. José Infante, Comisario de primera clase de ferro-carriles. Se le declaran dos mesadas al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante.

Doña Asunción Neira, viuda de D. Antonio Fernández Viñas, Oficial que fué de la Aduana del puerto de Marín. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.

PENSIONES REMUNERATORIAS.

Doña Rosalía, D. Manuel y Doña María Cruz Díez de Tejada, huérfanos de Doña Jacinta del Hierro. Se les trasmite la pensión de 750 pesetas anuales que disfrutaba su madre.

EXCLAUSTRADOS.

Doña María Antonia Galán, religiosa del convento de dominicas de Orellana. Se le declara con derecho á continuar en el disfrute de la pensión de una peseta y 25 céntimos diarios.

Madrid 10 de Febrero de 1871.—El Secretario, Manuel Rodríguez.—V. B.—Martínez

Junta de la Deuda pública.

RELACION N.º 47.

Relación de los créditos de la Deuda del personal del Tesoro cuya caducidad se ha acordado por la Junta en sesión de 24 de Enero de 1871, como comprendidos en el art. 13 de la ley de 19 de Julio y en los 15 y 22 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869, por no haber reclamado los interesados su abono ni presentado los documentos que acrediten su personalidad dentro del plazo señalado al efecto en dichas disposiciones; en el concepto que quedan cancelados los títulos que existían en Caja y que en su día se emitieron en pago de las liquidaciones practicadas (1).

Número de salida.	Nombres de los interesados, de los apoderados y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Céntos.
62.036	D. Jerónimo Rodríguez, id.	6.722'89
62.038	D. Manuel Serrano, id.	10.153'24
62.041	D. Domingo Sánchez, id.	3.831'86
62.043	D. Luciano Timoneda, id.	5.969'95
62.044	D. Estéban Vidal, id.	1.476'24
62.814	D. José Pizarro, id.	1.542'83
62.818	Doña María Ruitort, pensionista.	2.756'95
62.819	D. Manuel Romeu, id.	443'18
62.821	D. Felipe Rosas, retirado.	54'62
62.822	D. Juan Bautista Rubio, id.	3.695'89
62.823	D. Raimundo Ruiz, id.	1.998'92
62.824	D. Vicente Ramos, id.	403'98
62.828	Doña Luisa Rubio, pensionista.	33'80
62.829	Doña Francisca de Paula Sech, id.	2.016'12
62.830	Doña Vicenta Sanz, id.	366'65
62.831	Doña Gregoria Sancho, id.	30'68
62.832	Doña Rosa Sancho, id.	789'45
62.833	D. Francisco Salas, retirado.	1.684'12
62.834	D. Domingo Salcedo, id.	262'38
62.835	D. José Sarría, id.	3.267'39
62.836	D. Diego Salas, id.	2.086
62.837	D. Vicente Pascual Isegui, id.	4.338'71
62.838	D. Manuel Serrano, jubilado.	634'56
62.839	D. Martín Salazar, cesante.	6.428'06
62.842	Doña Teresa Trobat, pensionista.	2.115'62
62.843	D. Bautista Tello, retirado.	769
62.846	D. Joaquín Vilaplana, Monte-pio militar.	5.032'24
62.848	Doña María Rasa Valles, pensionista.	4.043'80
62.849	D. Francisco Valero y Aparicio, jubilado.	6.247'86
63.829	D. Faustino Cano, retirado.	20'56
63.850	D. Pascual Simon, id.	1.419'92
64.079	D. José Rubio, id.	506'65
67.801	Doña María Martínez Alonso, Monte-pio civil.	2.553'18
67.718	D. José Pizcueta, cesante.	4.871'42
67.721	D. Vicente Serra, retirado.	689'68
68.060	D. José Escriba, Torrero.	2.843'42
68.061	D. Manuel Porment, id.	301'48
68.063	D. Vicente Llop, id.	1.895'65
68.064	D. Vicente Martí, id.	2.843'42
68.065	D. José Plana, id.	2.843'42
68.068	D. Tomás Suay, id.	1.893'65
68.069	D. Antonio Talers, id.	2.843'42
68.070	D. José Tomar, id.	3.791'30
69.063	D. Juan Carrasquer, id.	59'30
69.064	D. Vicente Cañamar, id.	1.222'44
73.152	D. Carlos Jordá, exclaustado.	70
73.154	Doña Francisca Ferrer, exclaustada.	11.270'00
73.155	Doña Vicenta María Vidal, id.	13.260
73.156	D. Dámaso Jaraba, activo.	208'88
73.157	D. Miguel Murciano, id.	208'88
73.158	Doña Casimira de Lara, Monte-pio civil.	4.453'39
73.159	D. Vicente Dolz, activo.	208'33
73.160	Doña María Teresa Pallares, Monte-pio civil.	1.772'21
73.165	D. Buenaventura Clavero, exclaustado.	133
73.167	Doña Vicenta Batiste, pensionista.	5.217'39
73.169	Doña María Rosa Caballer, id.	10.658'42
73.171	Doña Juana Carmona, id.	12.698'42
73.174	Doña Carmela Navarro, id.	5.999'59

Número de salida.	Nombres de los interesados, de los apoderados y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Céntos.
73.183	D. José Muñoz, retirado.	675'21
73.422	D. Vicente Causa y Remoy, id.	940'50
74.772	D. Hipólito González, id.	814'65
74.777	D. Mariano Romea, activo.	2.551'76
79.235	D. Salvador Boira, exclaustado.	15.841
79.262	D. Vicente Compañi, retirado.	1.624'39
81.323	D. José Ferrer, id.	263'74
82.151	Doña Magdalena Delmar, Monte-pio militar.	14.896
83.046	Doña Dolores Duart, exclaustada.	13.825
83.611	D. Antonio Fuertes, retirado.	3.547'59
83.618	D. Francisco Sanchez, exclaustado.	1.739'15
86.298	Doña Mariana Hurtado, Monte-pio militar.	25.160'83
86.307	D. José Mouzo, exclaustado.	557
86.941	D. José Carbonell, retirado.	485'30
86.943	D. Tomás Espert, id.	1.409'39
86.944	D. Vicente García (primero), id.	1.636'06
86.955	D. José Zacaes, id., apoderado D. Ildefonso Alejandro Alvarez.	1.138'77
89.840	D. Vicente Badene, pensionista.	5.460'03
89.843	D. Miguel Capú, retirado.	973'71
90.090	D. José Esteve, exclaustado.	12.179'50
90.092	D. Luis Vilanana, retirado.	2.444'71
90.444	Doña María Teresa Agente Sivals, pensionista.	4.000'48
90.445	D. Manuel Carles, torrero.	4.243'06
90.446	D. Francisco Cano, activo.	148'67
90.448	D. Pascual Estades, exclaustado.	14.530'64
90.449	D. Antonio Espejo, activo.	4.867'42
90.450	Doña Matilde Fos, Monte-pio militar.	3.293'76
90.451	Doña María del Carmen Fos, id.	5.807'66
90.456	D. José Moncho, torrero.	1.970'95
90.457	D. Mariano Salcedo, id.	1.895'65
90.458	D. Joaquín de Seyjas, cesante.	3.346'06
90.460	D. José Vergada, torrero.	12.570
91.094	D. Felipe Borja, exclaustado.	12.117
91.095	D. José Chillida, id.	235
91.097	D. Vicente Marco, id.	1.440
91.463	D. Vicente Rey, id.	23.793
91.322	D. José Agramunt, retirado.	4.451'56
91.323	Doña Joaquina Cuevas, pensionista.	2.926'36
91.326	D. Marcos Salcedo, Torrero.	1.581'18
91.749	D. Lorenzo Calpena, secularizado.	2.988
97.750	D. José Chéba, torrero.	4.758'36
97.751	D. Manuel Claramunt, id.	1.415'42
91.842	D. José Agulló, retirado.	1.210'65
91.843	D. Tadeo Capella, jubilado.	13.966'71
91.845	D. José Morales, cesante.	9.232'74
91.846	D. Vicente Mata, retirado.	1.246'56
91.847	D. Manuel Vidal, id.	2.022'83
91.852	D. Timoteo Pold, cesante, apoderado Don Manuel Malo de Molina.	5.642'99
92.209	D. Francisco de P. Armengol, cesante.	2.084'95
92.210	D. Antonio Blanco, id.	3.112'43
94.291	D. Manuel Martínez, retirado.	1.116'71
94.931	D. Mariano Bueso, exclaustado.	21.316
94.936	D. Vicente Quinza, id.	14.788'50
94.937	D. José Roca, id.	26.641
94.938	D. Francisco Ramos, id.	13.755'50
94.939	Doña Bonifacia Talens, exclaustada.	9.756
94.941	D. Joaquín Tormo, exclaustado.	4.863'30
95.071	D. Tomás Alvarez, id.	950
95.072	D. Jaime Baldó, id.	2.599
95.073	D. Vicente Ballester, id.	13.787
95.077	D. Mariano Ferrer, id.	20.553'50
95.079	D. Miguel Gadea, id.	201
95.080	D. José Miguel García, id.	5.297
95.081	D. Matías Grañada, id.	785
95.082	D. Bartolomé Fust, id.	5.346
95.085	D. Jaime Malonda, id.	664'15
95.086	D. José Martí, id.	14.024
95.089	D. Isidro Perelló, id.	2.501
95.091	D. Pascual Riera, id.	1.405
95.092	D. Pedro Torrella, id.	12.698
95.174	D. Gregorio Vazquez, retirado.	3.916'24
95.175	D. Félix Barber, id.	2.485'59
95.177	D. Ventura Cruz, id.	2.648'85
95.178	D. Pedro Calvet, id.	2.001'31
95.179	D. Manuel Cardona, id.	4.632'36
95.180	D. Francisco Cruz, id.	8.456'09
95.181	D. Joaquín Gros, id.	7.524
95.182	D. Angel Dosal, id.	8.210
95.149	D. Juan Luis Diaz, id.	15.350
95.420	D. Miguel Espi, id.	2.502'21
95.421	D. Carmelo Espada, id.	3.535'59
95.539	D. Francisco Ferrandis, id.	1.485
95.540	D. Manuel Gasco, id.	507'83
95.542	D. José Granja, id.	1.320
95.543	D. Vicente Gaspar, id.	3.994'18
95.687	D. José Lopez, id.	9.248
95.688	D. Nicolás Lopez, id.	44.595'50
95.689	D. Saturnino Merced, id.	1.838'71
95.690	D. Francisco Mas, id.	1.380'74
95.691	D. Pascual Nevot, exclaustado.	12.482
95.777	D. Bautista Ballester, retirado.	465'89
95.780	D. Francisco Cánovas, id.	970'59
95.781	D. José Figuera, exclaustado.	27.660
95.782	D. Ambrosio Llosa, id.	12.195
95.892	D. Casimiro, D. José Antonio, Doña Fulgencia y Doña Amalia Armengol, Monte-pio militar.	8.024'71
95.893	D. Francisco Besto, cesante.	11.071
95.896	D. Juan Gomez, id.	6.594
95.898	D. José Serapio Martínez, id.	6.275'92
95.900	D. Miguel Sanchez, id.	8.644
95.901	D. Manuel Vera, retirado.	6.222'95
95.902	D. José Vallón, id.	9.312'09
95.903	D. Francisco Zaragoza, id.	4.200'50
96.024	D. Ramon Olivares, id.	2.333'89
96.025	D. Juan Prats, id.	1.490'65
96.026	Doña María Carmen Guillen, Monte-pio militar.	7.171'42
96.445	D. Salvador Martínez, retirado.	10.470'68
96.446	D. José Nartona, id.	2.293'09
96.448	D. Vicente Ruiz, id.	3.759'39
96.300	D. Miguel Clemente, pensionista.	3.791'09
96.302	D. Juan Rotarfutis, retirado.	2.337'06
96.302	D. Antonio María Calatrava, cesante.	26.294'65
96.393	D. Manuel Requer, retirado.	1.305'45
96.394	D. José Ribés, activo.	1.044'93
96.395	D. Francisco Sanjuan, retirado.	4.305'65
96.518	D. Ramon Tomás, id.	1.218'09
96.519	D. Francisco Vives, id.	1.297'15
96.768	D. Francisco Casan, id.	2.151'12

Número de salida.	Nombres de los interesados, de los apoderados y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Céntos.
96.769	Doña Mariana Deveon, pensionista.	17.730'39
96.997	D. Francisco Soutos, retirado.	8.368'71
96.998	D. Miguel Tejero, id.	3.504'12
103.102	Doña Angela Ramirez, Monte-pio militar, apoderado D. José García Bachén.	1.557'04
108.843	D. Pascual Tur, exclaustado, apoderado D. Cristóbal García.	2.993'50
112.121	D. Damian Alcalde, retirado, apoderado D. José García Bachén.	1.533'59
113.578	D. Vicente Fernandez, retirado, apoderado D. Policarpo Jimenez.	3.592'93
TOTAL.....		1.954.371'07

Madrid 27 de Enero de 1871.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, en auto fecha 22 de Diciembre de 1869, ha declarado extraviadas las carpetas de resguardo números 2.368, 2.399 y 3.085 con que fueron presentadas á convertir la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 29.573, de reales vellón 12.402 y 14 mrs., expedida al lugar de Luco, y la lámina de Deuda sin interés, núm. 113.358, de rs. vn. 11.243 y 22 maravedis, expedida á favor de la Junta de Propios del lugar de Luco.

Lo que se avisa al público, en virtud de lo dispuesto por la Junta de la Deuda en sesión de 26 de Noviembre de 1869, á fin de que la persona que tenga en su poder las expresadas carpetas las presente en estas oficinas en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se declararán nulas, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación.

Madrid 18 de Febrero de 1871.—Estéban Morales.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta, Heredia.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, en auto proveído con fecha 2 de Julio de 1869, ha declarado extraviada la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 31.293, de rs. vn. 131.564 y 26 mrs., expedida á favor del patronato de Doña María Andrea de Herrera á cargo del Cabildo de la Catedral de Cádiz.

Lo que se avisa al público, en virtud de lo dispuesto por la Junta de la Deuda en sesión de 26 de Noviembre de 1869, á fin de que la persona que tenga en su poder la expresada lámina la presente en estas oficinas en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se declarará nula, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación.

Madrid 21 de Febrero de 1871.—Estéban Morales.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta de la Deuda, Heredia.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 2 de Marzo, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 333 á 375.

Madrid 28 de Febrero de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 2 de Marzo, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuya carpeta se halle señalada con el núm. 8.

Madrid 28 de Febrero de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Comunicaciones.

La estacion telegráfica de Fraga, provincia de Huesca, se abrirá con servicio limitado para la correspondencia oficial y privada interior é internacional el día 15 de Marzo próximo venidero.

Madrid 27 de Febrero de 1871.—El Director general, Victor Balaguer.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Sevilla la cátedra de Agricultura teórico-práctica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nación que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual asignatura, y tengan el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, sección de naturales, ó el de Ingeniero agrónomo.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

(1) Véase la GACETA de ayer.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA EN EL AÑO DE 1869.

NUMERO 37.

Defunciones ocurridas en las capitales de provincia, clasificadas segun los meses en que tuvieron lugar.

Table with columns for months (ENERO, FEBRERO) and rows for provinces (CAPITALES). Includes sub-columns for Varones, Hembras, and Total.

Table with columns for months (MAYO, JUNIO) and rows for provinces (CAPITALES). Includes sub-columns for Varones, Hembras, and Total.

Table with columns for months (SETTEMBRE, OCTUBRE) and rows for provinces (CAPITALES). Includes sub-columns for Varones, Hembras, and Total.

Table with columns for months (MARZO, ABRIL) and rows for provinces (CAPITALES). Includes sub-columns for Varones, Hembras, and Total.

Table with columns for months (JULIO, AGOSTO) and rows for provinces (CAPITALES). Includes sub-columns for Varones, Hembras, and Total.

Table with columns for months (NOVIEMBRE, DICIEMBRE) and rows for provinces (CAPITALES). Includes sub-columns for Varones, Hembras, and Total.

(1) Véanse las GACETAS de los dias 21 al 23 y 25 al 27 del mes de Diciembre del año próximo pasado, y 20, 21, 23 al 28 del mes anterior.

Table with columns: Varones, Hembras, Total. Rows list provinces like Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza. Includes a 'TOTAL GENERAL' row at the bottom.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Subsecretaría.

En el Ministerio de Ultramar se han recibido en este día unos documentos, que al parecer pertenecen a D. Anselmo Arenas y Lopez, natural de Molina de Aragon; y como no haya acompañado a los expresados documentos la instancia que debiera por la que exprese lo que desea, comuníquese por tres dias en la GACETA DE MADRID para su conocimiento. Madrid 27 de Febrero de 1874.—El Subsecretario, M. Bailestero.

Los individuos que a continuacion se expresan se servirán pasar por este Ministerio, Negociado del Registro general y ciente, á recoger documentos pertenecientes á los mismos:

- 1 D. Joaquin Prat y Parrella. 37 D. Antonio Diaz Fernandez de Cendrera.
2 D. Manuel Pueyo y Mairal. 38 D. Leopoldo Diaz Villegas.
3 D. Angel Gonzalo Sallido. 39 D. José María Arias, Presbitero.
4 D. Enrique Llanderal y Montegon.
5 D. Andrés de Solana y Martinez.
6 D. Juan José María Ozores.
7 D. Antonio Alleg y Barrutell.
8 D. Juan Davan y Tudó.
9 D. Ascensio Asensio y Ayllon.
10 D. Carlos Diaz Arguñelles.
11 D. Pedro Apecechea.
12 D. Pedro Angel de la Sota.
13 D. Benito Cordon y Fernandez.
14 D. José Oropesa.
15 D. Antonio Goni y Porras.
16 D. Juan Lopez Reyero.
17 D. Juan José Turbiano.
18 D. Rafael Villaverde y Barrio.
19 D. Ginés Gonzalez Celada.
20 D. Félix Aguado y Ojeda.
21 D. Angel Segovia del Valle.
22 D. Diego Carneros Gonzalez.
23 D. Enrique Lara.
24 D. Ramon Gonzalez Salas.
25 D. Juan Palomares Cea.
26 D. José Cortés y Moron.
27 D. Juan Ortega y Valle.
28 D. Justino Valdes y Castro.
29 D. José Parejo de Castro.
30 D. Francisco Montes.
31 D. Lambert Fontanals y Lejon.
32 D. José Aguirre de Ledesma.
33 D. José Romero Cerdana.
34 D. Juan Juan Olivares.
35 D. Antonio Hernandez.
36 D. Angel Rebollo.
40 D. Federico Gonzalez de Acebedo.
41 D. José Bauzá y Minabó.
42 D. Evaristo Escalera y Carreño.
43 D. Juan Romero y Barragan.
44 D. Rogelio Civeira y Pereira.
45 D. Raimundo Fariñas.
46 D. José Fernandez y Ramirez.
47 D. Andrés Arango.
48 D. Alberto Groni.
49 D. José Vitini y Alonso.
50 D. Ubaldo Cuenca.
51 D. Diego de la Cruz.
52 D. Ramon Ibarra, Pastor.
53 D. Miguel Selleras y Colomar.
54 D. Lucas Ortiz de Zarate.
55 D. Julian Lopez Ruiz.
56 D. Juan Bautista Comerma.
57 D. Luis Araujo y Costa.
58 D. Salvador Roda y Ruiz.
59 D. Ramon Martinez Lopez de Ayala.
60 D. Antonio Valenzuela y Pacheco.
61 D. Carlos Miag y Eslin.
62 D. José Benjumea y Fernandez.
63 D. José Belle y Gonzalez.
64 D. José Rodriguez Rejano.
65 D. Antonio Godorniu y Nieto.
66 Doña Manuela Aparicio y Casamayor.
67 D. José Aragon y Huerta.

- 68 D. Pedro Gotarredona. 93 Doña María del Patrocinio Valdenebro y Olloqui.
69 D. Carlos Blake y Tobar. 94 Doña Petra de Rojas y Castilla.
70 D. Francisco Javier de Velasco.
71 D. Pedro de Olive. 95 Doña Rita Villar de Bombin.
72 D. Andrés Gallardo y Alvarez. 96 Doña Rosa María del Carmen Rodriguez.
73 D. Félix María Calleja. 97 Doña Laureana y Doña Rufina Pellizari y Raigodas.
74 D. Ignacio Gonzalez Oliveres. 98 D. Venancio Aguino y Candelaria.
75 D. Joaquin Mannel de Alba. 99 D. Francisco San Antonio Hermenegildo.
76 D. Mariano Valero y Soto. 100 D. Cuadrato Layog Mangalibo.
77 D. Cestero Fernandez Duro.
78 D. Enrique Ubieta.
79 D. Juan Francisco y D. Domingo Antonio Suarez y Madariaga.
80 D. Leopoldo Zarragoitia. 101 D. Agapito de los Santos y Narciso.
81 Doña Antonia de Pereda. 102 D. Casimiro Santa Rosa y Sebastiana.
82 Doña Agustina Gonzalez Ortega. 103 D. Marcos Sanchez Pingal.
83 Doña Angela Alhondiga. 104 D. Bonifacio Villafañó Gutierrez.
84 Doña Ana de Castro. 105 D. Ramon de Guzman Melgarejo.
85 Doña María Cleofe Adelaida Matheu. 106 D. Domingo Calanga y Almazan.
86 Doña Rosa Goicoechea. 107 D. Marcos de la Cruz Segundo.
87 Doña Cristina Perez de Tejada. 108 D. José Prieto y Trigo.
88 Doña Carlota Ramirez. 109 D. Juan Canuto y Clara.
89 Doña Clementina Crooke y Rincon. 110 Doña Isidora Diaz.
90 Doña Ana María Ignacio. 111 D. Anselmo Arenas y Lopez.
91 Doña Elena Fábregas.
92 Doña Teresa Alcalá del Olmo.

Caja general de Ultramar.

Los individuos que a continuacion se expresan pueden presentarse en esta dependencia todos los dias no feriados, de una á tres de la tarde, á hacer efectivos los créditos que les corresponden, previa la identificación de sus personas.

- D. Lucas Garcia Escudero.
D. Manuel Cascajares y Azara.
D. José María Gomez.
D. Martín Ruiz Cantero.
D. José B. Gomez.
D. Casimiro Iglesias Guillen.
D. Antonio Aguilar.
D. Cándido Luaneo.

Madrid 27 de Febrero de 1874.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Miguel Balló.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Sección y Gabinete Central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 27 de Febrero de 1874.

Table with columns: Números, NOMBRES, Destinos. Lists names and their destinations like Habana, Cádiz, Leon, Valencia, Cuenca, Huesca, Ollite, Leon, Valencia, Málaga, Cuenca, Huesca, Oviedo.

Madrid 28 de Febrero de 1874.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Mariano Escartin, Jefe civil que fué de Tortosa en el año de 1847, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de efectos y caudales de Protección y Seguridad pública de la provincia de Tarragona, correspondiente al año de 1847, que rindió D. Antonio Rovira y Altusen; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 25 de Febrero de 1874.—Ignacio S. Inclán. M—300—1

Juzgados militares.

Burgos. D. Martin Viader Canete, Capitan graduado, Teniente del segundo batallon del regimiento infanteria de Guadalajara, núm. 20, Fiscal militar de esta plaza. Habiéndose ausentado de la misma el peon de confianza de la Factoría de utensilios Felix Rodriguez Arce, hijo de Donato Rodriguez y de Josefa Arce, natural de Villadiego, provincia de Burgos, de edad 49 años, á quien estoy sumariando por sustracción de sábanas y otros efectos de la expresada dependencia; y usando de la jurisdicción que S. M. el Rey tiene concedida para estos casos en las reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al sujeto ya mencionado, señalándole el cuartel de infanteria de esta plaza para su presentacion, en el que deberá presentarse dentro del término de 30 dias, contados desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra y el delito que merezca pena más grande, sin más llamarsele ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Fijese este edicto para su debida publicidad. Burgos 23 de Febrero de 1874.—Por su mandado, el Escribano Casimiro Diez Quintana. B—372—0

Juzgados de primera instancia.

Astorga. D. Patricio Quirós, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido. Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á los acreedores que no se han mostrado parte en el concurso voluntario promovido por

Luis Blanco, vecino de Turcia, que para el día 30 de Marzo próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, comparezcan en este Juzgado y su sala de audiencia con los títulos justificativos de sus créditos á fin de proceder al nombramiento de síndicos; con apercibimiento que de no presentarse se les tendrá por desistidos.

Dado en Astorga á 25 de Febrero de 1874.—Patricio Quirós.—Por su mandado, Manuel Navas Medavilla. A—X—6

Baeza.

D. Enrique Lassus Font, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente se cita á Alfonso Bedia, Manuel Delgado y Francisco Esterque, dedicados al arte escénico, á fin de que en el término de 20 dias se presenten en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que sigo contra Carlos Lázaro Larripa sobre hurto. Dado en Baeza á 24 de Febrero de 1874.—E. Lassus.—De su orden, Juan Martinez. B—74

Barcelona.—Alicante.

D. José María del Todo, Juez del partido del distrito de las Afueras de Barcelona. Por el presente edicto llamo y emplazo á D. Gaston Martin, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve dias improrrogables, contados desde la publicación del mismo, comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del infrascripto á contestar la demanda que le ha promovido en el mismo la razón social Mariano Regorda y compañía, de esta ciudad, sobre resolución de un contrato de venta de rubia silvestre, á cuyo fin se le entregará la copia de dicha demanda. Barcelona 23 de Febrero de 1874.—José María del Todo.—Francisco Farrés, Escribano. X—329

Calahorra.

D. Manuel Lobit y Rioja, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente segundo anuncio hago saber que el Licenciado D. Leonardo de Viar y Chasco cesó en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido por traslación al de la capital de Logroño; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia haber cesado en el Registro á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna acción que deducir contra el mismo por responsabilidad que hubiera podido contraer en el desempeño de aquel cargo. Dado en Calahorra á 16 de Febrero de 1874.—Manuel Lobit Rioja.—Por su mandado, Ceferino Moreno y Alberri. C—65

Ciudad-Real.

D. Zenon Bombin, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido. Por el presente edicto, llamo y emplazo por este segundo y último edicto y término de 20 dias, que empezarán á contarse desde que se inserte en la Gaceta de Madrid, á todas las personas que se crean con derecho á heredar los bienes que quedaron al fallecimiento intestado de D. Nicolás Ramon Recio, vecino que fué de esta ciudad, que falleció el día 4 de Febrero del año pasado de 1853, cuya presentacion verificarán personalmente en este Juzgado ó por medio de Procurador con poder bastante, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he mandado en las diligencias promovidas por Doña María Joaquina Recio, su hermana, representada por el Procurador D. José María Cortés. Dado en Ciudad-Real á 25 de Febrero de 1874.—Zenon Bombin.—Por su mandado, Manuel Barragán y Cortés. X—327

Madrid.—Audiencia.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 19 de Enero de 1874, el señor D. Miguel de Castells y de Bassols, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, habiendo visto el presente incidente promovido por Manuel Gomez sobre que se le declare pobre para litigar con Doña Concepcion Santa-Maria, y Resultando que Manuel Gomez ha justificado sin impugnacion alguna que carece de bienes, rentas, sueldos ó pensiones, y sólo atiende á su subsistencia con el producto de un jornal eventual; Considerando que estas circunstancias le constituyen en uno de los casos previstos por la ley para obtener el beneficio que aquella concede á los pobres; Visto el art. 182, núm. 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil; Fallo que debo declarar y declaro pobre en concepto legal á Manuel Gomez para litigar con Doña Concepcion Santa Maria, con derecho á los beneficios que otorga el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de las obligaciones que imponen los artículos 199 y 200 de la misma ley. Así por esta sentencia se declara pobre al demandado y pronuncio, mando y firmo.—Miguel de Castells y de Bassols. M—X—37

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercero y último pregón á José Garcia y á Telesfora Muñoz, vecinos que han sido de la misma, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezcan en la audiencia del Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, con el fin de recibirles declaración en causa que se sigue por lesiones á Francisco Oviedo, bajo apercibimiento que de no hacerlo seguirá la causa en su rebeldía sin más citación, parándoles el perjuicio consiguiente. Madrid 27 de Febrero de 1874.—El Escribano, La Torre. M—313

Madrid.—Hospicio.

En providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en causa criminal seguida contra D. Pedro Isa por injuria, ha acordado se cite, llame y emplaze á este por término de nueve dias improrrogables para que comparezca á contestar á los cargos que contra él resultan en la misma en el expresado Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, por ante el Escribano que autoriza; apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 24 de Febrero de 1874.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez. M—309

En providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en causa criminal seguida contra Feliciano Lafuente por hurto, se acordó citar, llamar y emplazarla por término improrrogable de nueve dias para que comparezca en dicho Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, á contestar á los cargos que contra ella resultan en la misma; apercibiéndola de que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 24 de Febrero de 1874.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez. M—310

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Martinez Serrano, Juez de paz que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias á José Delgado y Ramon Morales, cuyo paradero se ignora, para que se presenten en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á fin de recibirles declaración en causa que pende en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester. M—311

Madrid.—Hospital.

D. Julian de la Cantera, Registrador de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid. Por el presente cito y llamo á D. Antonio Royan, de esta ciudad, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal que en el mismo se sigue por robo en el cuarto segundo de la casa núm. 89 de la calle de Atocha; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Madrid, á 27 de Febrero de 1874.—Julian de la Cantera.—Por mandado de S. S., Celestino de Flores. M—312

Miranda de Ebro.

D. Zenon Flores y Bustos, Juez del partido de Miranda de Ebro. Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Felicia Andicoberry para que dentro del término de nueve dias, contados desde el siguiente al que sea insertado este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que se le pueden resultar en la causa que se le sigue por haberse ausentado de la casa-fonda que le arrendará D. Cecilio Gonzalez en esta villa de Miranda, llevándose varias ropas y efectos; y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Miranda de Ebro á 18 de Febrero de 1874.—Zenon Flores y Bustos.—Por su mandado, Donato Martinez. M—314

Puente del Arzobispo.

Dr. D. Nicolás María Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que estoy instruyendo causa criminal contra Cristino Nuñez Humanes, natural y vecino de Villaluenga, por hurto de cuatro pañuelos de seda y otros efectos de la propiedad de Saturnino Privado, que lo es de Villacañas, y en ella precisa la comparecencia del Privado para la práctica de algunas diligencias: como en el referido pueblo de Villacañas se ignora el paradero del Privado por haber bastante tiempo que anda ambulante dedicado a la venta de géneros de cominería, y sin que á pesar de haber sido citado por medio de anuncios insertos en el Boletín oficial de esta provincia del 2 y 16 del corriente mes no haya comparecido ni depurádose el punto de su actual residencia, he dispuesto en providencia de hoy citarle de nuevo, rogando á las Autoridades locales en donde circule el periódico en que este se inserte le den la mayor publicidad posible con el fin de que si fuere habido el Privado se presente inmediatamente en este Juzgado con expresado objeto; pues que le interesa.

Dado en Puente del Arzobispo y Febrero 24 de 1871.—Nicolás María Fernández.—El Escribano, Domingo Cabello. P—24

San Fernando.

D. José Luciano Esquivel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Hago saber que D. Emilio Sánchez Navarro, Registrador de la propiedad de Chiclana de la Frontera, en 31 de Julio de 1869 ha cesado en el desempeño de su cargo mediante renuncia del mismo que le fué admitida. En su consecuencia, y debiendo ser devuelta en el término de tres años la fianza que tenía prestada, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 306 de la ley hipotecaria, he acordado anunciarlo por medio del presente para que llegue á noticia de cuantos tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador.

San Fernando 2 de Febrero de 1871.—José Luciano Esquivel.—Por Casas, Luis Felix Gonzalez. S—38

Santiago.

D. Fernando Lamas, Juez de primera instancia en la ciudad y partido de Santiago &c.

Por el presente hago saber á D. Jesús María y Doña Carolina Asunción Mosquera y Lopez, como hijos y herederos del Licenciado en Medicina y Cirugía D. Ramon Mosquera Losada, vecino que fué de esta ciudad, y aquellos en ignorado paradero, se presenten en este Juzgado por la Escribanía del infrascripto Escribano para nombrar curador con cuya intervención pueda cursar la demanda ordinaria contra ellos propuesta por el Procurador D. José María Alvarez, con poder y á nombre de Don Joaquin Eirin, Cura párroco de San Salvador de Sayans, en el partido judicial de Caldas de Reyes, en reclamación de 3.130 pesetas procedentes de préstamo é intereses que quedó adeudando el difunto padre de los mismos, segun escrituras cuyas copias acompaño á dicha demanda.

Santiago 11 de Noviembre de 1870.—Fernando Lamas.—Por mandado del Sr. Juez, Vicente Quiroga. X—325

Valencia.—Mar.

D. Vicente Rodriguez, en concepto de apoderado de D. Francisco Armengol y otros, acudió á este Juzgado del distrito del Mar solicitando se declare á sus representados herederos de Doña Juana Marroquin y Villaseñor, fallecida en la villa de Madrid en 3 de Febrero de 1865; y por providencia de este día se manda citar á todos los que se crean con derecho á los bienes de la misma para que comparezcan á deducirlo dentro del plazo de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio.

Valencia 9 de Febrero de 1871.—Jorge M. Perales. X—326

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 28 DE FEBRERO DE 1871.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 26-50; á plazo, 26-60 fin próx. ir. Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 31-50; no publicado, 31-00. Deuda del personal, á plazo, 22-75 fin próx. vol. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda série, publicado, 97-35. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, publicado, 73-20; no publicado, 73-30 d. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 50-00 y 49-80. Acciones del Banco de España, no publicado, 150-00 d. Acciones de la Sociedad española de Crédito comercial, publicado, 37-50.

Cambios.

Londres, á 90 dias fecha, 49-25.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various provinces and their respective financial statuses.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 23 de Febrero.—Consolidados, á 91 7/8. MARSELLA 25 de Febrero.—Fondos franceses: 3 por 100, á 52-00.—Idem españoles: 3 por 100 exterior, á 30 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Febrero de 1871.

Meteorological table for Madrid with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 28 de Febrero del decenio de 1860 á 1869.

Meteorological summary table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico de las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 28 de Febrero de 1871.

Table of telegrams received from various locations including Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fer., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Brest, Bayona, and Gette.

Observatorio de Marina de San Fernando.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Febrero de 1871 (1)

Meteorological table for San Fernando with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0º, TEMPERATURA en grados centígr., HUMEDAD relativa, VIENTO, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del día, 16,6. Temperatura mínima del día, 9,6. Temperatura máxima al Sol, 37,0. Evaporacion en las 24 horas, 43,0 milímetros. Lluvia en las 24 horas, 5,4 idem.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12 á 13'75 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'35 el kilogramo. Idem de certero, á 0'73 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo. Despojos de cerdo, á 10'50 la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo. Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'50 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'74 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo. Patatas, de 1'63 á 1'87 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Acete, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'15 á 1'17 el decálitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro. Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro. Trigo, de 44'50 á 46 pesetas la fanega, y de 26'25 á 29'96 el hectólitro. Cebada, de 6'25 á 7 pesetas la fanega, y de 11'31 á 16'67 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table of animal slaughter statistics: Vacas, Carneros, Terneras, Cabritos, Cerdos.

TOTAL 841

Su peso en libras... 443.232.—Idem en kilogramos... 65.900.038. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Febrero de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdó.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID.—El último número de La Ilustracion de Madrid contiene las materias siguientes:

Teato.—Ecos, por D. Isidoro Fernandez Florez.—La Serrana de la Vera, comedia de Lope (continuacion), por D. Vicente Barrantes.—Lisboa en 1870, por Rosi.—El poeta portugués J. Simões Dias, por D. Luis Vidart.—El barco fantasma, novela original, por D. Antonio de San Martin.—Bibliografía, por Don J. M. Escudero de la Peña.—A un alma (poesía), por D. Alvaro Romea.—El vil metal, por D. José Fernandez Bremon.—Los muros de Gerona.—Curiosidades del Parque de Madrid.—Revista musical, por D. Antonio Peña y Goñi.—Corona imperial de la Virgen del Sagrario en Toledo, por D. Eduardo de Mariategui.—D. Cristino Martos, por D. N. C.—Oudrid y Eguilaz.—Sorteo de la lotería nacional en Madrid.

Grabados.—Corona imperial de la Virgen del Sagrario en Toledo.—D. Cristóbal Oudrid, dibujo de D. A. Perea, tomado de una fotografia del Sr. Juliá.—D. Luis Eguilaz, de los mismos.—Lisboa en 1870. Pórtico do Passeio público, dibujo de D. N. Domec.—La estudiante en vispera del Carnaval, dibujo de D. F. Pradilla.—D. Cristino Martos, dibujo de D. A. Perea.—Los muros de Gerona, dibujo de D. J. L. Pellicer.—El elefante Pizarro, del mismo.—Carneros de Astrakan, del mismo.—Sorteo de la lotería nacional en Madrid, del mismo.—Jeroglífico.

Se ha repartido el núm. 7 de La Moda Elegante Ilustrada, correspondiente á la tercera semana del mes de Febrero. Dicho número lleva, entre otros muchos y variados dibujos de modas, uno muy notable que ocupa toda la página 1.ª, y representa cinco elegantes trajes de primavera. En la parte literaria figura, además de varios artículos, una leyenda morisca.

Acompaña al mencionado núm. 7 una hoja de patrones y un figurin iluminado.

La Academia de Jurisprudencia celebra sesion teórica pública hoy miércoles, á las ocho de la noche. Continuando la discusion de la Memoria del Sr. Estéban Collantes, usarán de la palabra en contra el Sr. D. Eduardo Garcia Diaz y para rectificar el Sr. Balbin de Unquera.

Anuncios.

BOLETIN GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.—MAYOR CUANTIA.—Desde 1.º de Julio del año próximo pasado se admiten suscripciones mensuales á esta publicacion á los precios y en los puntos siguientes:

Madrid: por un mes 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) en el despacho de libros de la Imprenta Nacional. Provincias: por un mes 3 pesetas (12 rs.) en las Administraciones de Correos de las capitales.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.—LA JUNTA GENERAL de accionistas que esta Sociedad debe celebrar el domingo próximo 5 de Marzo tendrá lugar en el piso bajo de la casa calle de Villanueva, núm. 7, barrio de Salamanca, á la una de la tarde.

Madrid 27 de Febrero de 1871.—Por la Sociedad Española de Crédito Comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X—328—5

Santos del día.

El Santo Angel de la Guarda, San Rosendo y Santa Antonina, mártires.

Cuarenta Horas en la capilla de la enfermería de la Venerable Orden Tercera de San Francisco.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy no hay funcion.—Mañana Rigolletto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 150 de abono.—Turno 3.º par.—Un huésped del otro mundo.—No la hagas y no la temas.—Baile.—La casa de fieras.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 165 de abono.—Turno 3.º.—El estreno de una artista.—Aventuras de un difunto.

BUFOS ARDERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 177 de abono.—Turno 3.º impar.—Francifredo, duex de Venecia.—Los estanqueros aéreos.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—Los cuatro maravillosos.—Los celos de una vieja.—No más secreto.—El que no está hecho á bragas.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Pizarro, ó la conquista del Perú.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho de la noche: La barba del vecino.—A las nueve: Como marido y como amante.—A las diez: D. Eduardo Lopez y Garcia.—A las once: Segundo acto.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 82 de abono.—Turno par.—La paja en el ojo ajeno.—A las nueve: Al que no quiere caldo... la tasa llena.—A las diez: El amor y la lotería.—A las once: Astucias de un asistente.